

Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares o persona conviviente (apartado 2.10 II).

1. HECHOS CAUSANTES:

Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el trabajador en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días laborables.

➤ Sujetos del hecho causante:

- Familiares de **primer y segundo grado** por consanguinidad o afinidad.
- Conviviente que requiera cuidado.

2. DESCRIPCIÓN:

Se trata de un permiso retribuido para hacer frente a una situación familiar.

Se incluye como hospitalización de familiar:

- La hospitalización por parto. No obstante, la empleada o el empleado que por el mismo motivo tenga derecho al permiso por nacimiento del progenitor diferente de la madre biológica solamente podrá disfrutar de este último, sin perjuicio de su derecho al permiso por hospitalización derivado del ingreso hospitalario anterior al parto, de producirse éste en un día distinto, o de la hospitalización posterior al parto por un motivo diferente.
- La estancia en urgencias sin ingreso hospitalario por tiempo igual o superior a 24 horas.

En el caso de hospitalización, el alta hospitalaria no determinará por sí misma la finalización del permiso, pudiendo completar los días previstos de permiso si el informe o documento médico prevé reposo/cuidado domiciliario.

En el caso de reposo domiciliario o cuidados domiciliarios:

- El reposo/cuidado domiciliario es posterior a una intervención sin hospitalización, a una hospitalización, enfermedad grave o accidente grave/enfermedad o accidente graves.
- En la documentación médica aportada se prescribe “reposo domiciliario” o “cuidados domiciliarios”.

2.1 Duración y cómputo de días:

Hecho causante	Sujeto	Días de permiso
-Accidente grave -Enfermedad grave -Hospitalización -Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario	Cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad. También otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona solicitante en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.	5 días laborables (sin distinguir si es en la misma o distinta localidad)

El término día laborable debe asimilarse con día de trabajo, de modo que los sábados, domingos y festivos deben excluirse del cómputo del permiso, salvo en el supuesto de que este día le corresponda trabajar al empleado o a la empleada.

- La persona solicitante tiene la libertad de decidir cuándo comenzar el *permiso*, sin que sea necesario que coincida con el día exacto del ingreso o el inicio de la enfermedad. En cualquier caso, en el momento en el que se inicie el permiso, el hecho causante debe continuar existiendo. El tiempo de disfrute de estos permisos no podrá ser superior a la duración del hecho causante por el que se conceden. Por ello, el permiso se extingue automáticamente al desaparecer el hecho causante.
- Podrán disfrutarse de forma discontinua mientras persista el hecho causante, siempre que ello resulte compatible con la naturaleza del puesto de trabajo y con las necesidades del servicio.
- Si el hecho causante empieza cuando el trabajador/a tenga su relación laboral suspendida o se encuentra disfrutando de vacaciones, días de libre disposición, etc., no se puede disfrutar del permiso tras la reanudación de la prestación de servicios, a no ser que persista el hecho causante.
- El reposo o cuidado domiciliario establecido por el médico o la médica, debe persistir durante los días de permiso.

Con carácter excepcional en los supuestos de enfermedad muy grave, siendo el causante un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, la empleada o el empleado podrá incrementar el permiso hasta un máximo de diez días laborables más cuando concurren circunstancias que exijan una atención que no puedan prestar especialistas o instituciones y siempre que se hayan agotado los días por asuntos particulares del año en curso y los correspondientes al siguiente ejercicio, cuyo disfrute podrá anticiparse por este motivo.

En aquellas situaciones de las previstas en el párrafo anterior en las que sea necesaria la utilización de más tiempo se podrá flexibilizar el horario de la jornada diaria, siempre que sea compatible con la naturaleza del puesto de trabajo y con las necesidades del servicio.

Cómputo de dos hechos causantes sucesivos:

- Si tras el alta de hospitalización se prescribe reposo/cuidado domiciliario, no se interrumpirá el permiso de hospitalización con el alta, y se podrá terminar de disfrutar con el familiar ya en domicilio.
- Fallecimiento del sujeto causante mientras se disfruta de permiso por hospitalización (o reposo, accidente o enfermedad grave): se extingue el permiso por hospitalización y se inicia el permiso por fallecimiento. El permiso por fallecimiento se inicia el primer día inmediatamente posterior al día de extinción del referido permiso.
- Dos hechos causantes de dos sujetos diferentes, por ejemplo, fallecimiento de un familiar mientras se disfruta de permiso por hospitalización de otro familiar. En este caso, se interrumpe el permiso por hospitalización para iniciar el permiso por fallecimiento, pudiéndose retomar el permiso por hospitalización posteriormente el día que decida el/la empleado/a, siempre que persista el hecho causante (hospitalización).

3. TRAMITACIÓN Y REQUISITOS:

3.1 Solicitud

La solicitud del permiso se realizará al producirse alguno de los hechos causantes. En el caso de hecho causante pueda ser previsible (intervención u hospitalización programadas) deberá solicitarse con antelación.

Cuando el hecho causante se produzca de una manera imprevista el interesado podrá presentar tanto la solicitud, como la justificación con posterioridad al hecho causante (accidente grave, hospitalización no programada).

En caso de urgencia, bastará comunicación telefónica o por el medio más rápido posible a la Unidad o Servicio correspondiente, sin perjuicio de su posterior petición por escrito.

3.3 Requisitos.

Se aportará el/los justificante/s o documentos acreditativos dentro de los quince días siguientes a la finalización del permiso.

Acreditación del proceso:

- Hospitalización: justificante de hospitalización del familiar emitido por el centro sanitario. Se entiende que la persona que solicita el permiso está acompañando al familiar durante su hospitalización.
- Accidente grave o enfermedad grave: documento o informe del médico o de la médica responsable que acredite la naturaleza grave del accidente o de la enfermedad.

- Reposo/cuidado domiciliario: documento o informe del médico o de la médica competente que acredite reposo/cuidado domiciliario. Preferentemente, deberá constar el tiempo de reposo/cuidado domiciliario (horas, días, semana, etc.).

Si se hace uso del permiso de manera discontinua se podrá presentar la justificación global que comprenda todos los días disfrutados o justificaciones parciales por cada uno de tales días o grupos de días.

Acreditación de parentesco:

- Según el caso, certificado de matrimonio, certificado de inscripción como pareja de hecho, libro de familia, certificados de nacimiento o bien declaración responsable del parentesco.
- En cualquier caso, si se presenta declaración responsable de parentesco, el órgano o servicio competente podrá solicitar la acreditación de dicho parentesco mediante la documentación pertinente.

Acreditación de conviviente: Certificado de empadronamiento y declaración responsable que explique la necesidad de cuidado efectivo de la persona solicitante.

3.4 Concesión de los permisos.

Reglada.

Plazo de resolución¹

Si la gerencia no aceptara la solicitud o la justificación presentada, deberá dictar resolución denegatoria motivada y considerará los días laborales disfrutados como días de asuntos particulares (o de vacaciones, si éstos estuvieran agotados) o sus equivalentes horas como horas laborales pendientes.

4. EFECTOS:

Permiso retribuido.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos.

¹ En la INTRODUCCIÓN DE LA GUÍA: El plazo de resolución es el mismo para todos los permisos, 3 meses, el previsto en el artículo 21.3 de *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, salvo que se especifique un plazo diferente en el correspondiente apartado.